



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 19 de Septiembre de 2024

NÚM. 46

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZITZIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

Siendo las 09:00 horas del día 28 de febrero de 2024, reunidos en la sala de este Honorable Ayuntamiento los CC. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; Emma Edelmira Duran García, Síndica Municipal, C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento; y el Honorable Cuerpo de Regidores: los CC. Felipe Salinas Hernández, Erika Sánchez Cortés, Luis Miguel Arreola Reyes, Eva Díaz Sandoval, José Otoniel Vaca Benítez, Rigoberto García Vaca y Carlos Cirilo Villa García, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Punto Número 1.- ...
- Punto Número 2.- ...
- Punto Numero 3.- ...
- Punto Número 4.- ...
- Punto Número 5.- ...
- Punto Número 6.- ...
- Punto Número 7.- ...
- Punto Número 8.- ...
- Punto Número 9.- ...
- Punto Número 10.- ...
- Punto Número 11.- ...
- Punto Numero 12.- ...
- Punto Número 13.- ...
- Punto Número 14.- ...
- Punto Número 15.- ...
- Punto Número 16.- ...
- Punto Número 17.- ...
- Punto Número 18.- ...
- Punto Número 19.- ...

Punto Número 20.- Autorización del Reglamento Municipal de Turismo de Tzitzio, Michoacán.

- Punto Número 21.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto Número 22.- ...
 Punto Número 23.- ...

.....

En el Punto Número 20.- En este punto el C. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán, solicita al Ayuntamiento la autorización del **Reglamento Municipal de Turismo de Tzitzio, Michoacán**. Mismo que es **aprobado por unanimidad** de votos por los integrantes del H. Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán.

.....

En el Punto Número 23.- Cierre del acta. Sin haber otro asunto que tratar se da por cerrada la presente sesión siendo las trece horas del mismo día, dando por validos los acuerdos tomados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. M. A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; C. Emma Edelmira Durán García, Síndica Municipal; C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento; Honorable Cuerpo de Regidores: C. Felipe Salinas Hernández, C. Erika Sánchez Cortés, C. Luis Miguel Arreola Reyes, C. Eva Díaz Sandoval, C. José Otoniel Vaca Benítez, C. Rigoberto García Vaca, C. Carlos Cirilo Villa García. (Firmados).

=====

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO
 DE TZITZIO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Tzitzio correspondiendo su aplicación el Presidente Municipal a través de la Regiduría competente en materia de Turismo.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística en el Municipio de Tzitzio, Michoacán;
- II. Establecer acciones y políticas públicas municipales a fin de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de éste Municipio;
- III. Generar los proyectos y programas suficientes y necesarios para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio;

- IV. Establecer los mecanismos a fin de mantener orientada de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Propiciar los mecanismos idóneos para que, a través de la regiduría correspondiente y las direcciones de competencia, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VII. Establecer políticas públicas idóneas a fin de orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, que decidan visitar nuestro Municipio; y,
- VIII. Establecer un Consejo Municipal del Turismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tzitzio, Michoacán;
- II. **Dirección:** A la Dirección Municipal que le correspondan los asuntos de Turismo conformada por el Pleno del Ayuntamiento e Integrada por los Regidores designados a la misma;
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado;
- IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Turismo conformado por el Pleno del Ayuntamiento e integrada por los diversos sectores económicos;
- V. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional de Turismo conformado por los Consejos Municipales de la Región;
- VI. **Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados existentes en nuestro Municipio, así como servicios de asistencia en el mismo;
- VII. **Prestador de servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el usuario turista, la prestación de los bienes y servicios a que éste se dedica y aquel necesita, y además, que realicen en el ámbito municipal, actividades turísticas, tales como: guiatúra, transporte, alojamiento, recreación, alimentación y suministro de bebidas, alquiler de vehículos de transporte terrestre y cualquier otro servicio destinado al turista;
- VIII. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los bienes y servicios turísticos existentes en nuestro Municipio;
- IX. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de

residencia;

- X. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad Principal estai enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de bienes y servicios turísticos;
- XI. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos; productos, bienes y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista para su sano esparcimiento; y,
- XII. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, posadas y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios al turista;
- II. Agencias, y operadoras de viajes;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, moteles, posadas, museos y lugares que presten servicio al turista;
- V. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VI. Arrendadores de automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas;
- VII. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- VIII. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y,
- IX. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido en la prestación de los servicios turísticos dentro del municipio, aquellas conductas de discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o capacidad diferente.

**CAPÍTULO II
DE LA REGIDURÍA**

ARTÍCULO 6.- De acuerdo al artículo 50, fracción IV correspondiente a la Regiduría de Educación, Cultura, Turismo,

Ciencias, Tecnología e Innovación, del Municipio de Tzitzio, Michoacán, es una subdependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Regiduría son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales del ramo;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la ley en la materia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales, estatales y federales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten; y,
- VI. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de Gobierno y a nivel internacional.

**CAPÍTULO III
ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS**

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para el desarrollo turístico municipal, serán promovidas por la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, conjuntamente por la Comisión de Turismo presidida por el Regidor que la preside, así como con el Presidente Municipal. Así mismo, podrá tomar en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes, tales propuestas, deberán ser presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de lo señalado en el artículo 8 del presente ordenamiento, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arquitectónicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

ARTÍCULO 10.- La Regiduría procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Tzitzio esta actividad se clasifica como sigue:

- I. **Turismo Social:** Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **El Ecoturismo:** Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. **El Turismo Cultural:** Que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional; y,
- IV. **Turismo de Negocios:** que considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, promoverá y le preparará al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Regiduría para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Dirección competente a los asuntos de turismo formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar además, con las demás dependencias municipales, interesadas en el evento en lo específico.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo en coordinación con las autoridades estatales y federarles y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas para que algunos de sus estudiantes presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 19.- Deberá crearse el Registro Municipal de Turismo, en el cual deberán quedar inscritos, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características. La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, afín a lo señalado por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 20.- Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de 90 días naturales para inscribirse al Registro Municipal de Turismo. Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de esta.

ARTÍCULO 21.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 22.- Además de lo que señala el artículo 21, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento, en el ámbito de su competencia municipal, así como en base a las atribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de Turismo y su promoción, se sujetarán a lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son prestadores de servicios turísticos municipales, todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas a otorgar servicios de hospedaje, alimentación, y/o renta o venta de bienes y servicios, así como el servicio guiado a los diferentes atractivos turísticos de la región y el Municipio. Todo prestador de servicios turísticos, deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, llevará el registro y control de los prestadores de servicios turísticos, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la

Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

- a) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
- b) Copia de licencia de chofer vigente;
- c) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- d) Mapa del recorrido turístico;
- e) Monografía turística;
- f) Tabulador de precios;
- g) Uso de un vehículo; y,
- h) Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización que pretende;

IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;

V. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los prestadores que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el Municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- c) Encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante durante el servicio y/o en el lugar autorizado;
- d) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados; y,

VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán siempre por lo que las partes convengan, pero observando primordialmente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas que promueva o lleve a cabo la Regiduría de Turismo.

ARTÍCULO 29.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente, por escrito, constate el cumplimiento de la rama. Las Normas Oficiales que la Ley General de Turismo contiene en la materia son; NOM-06-TUR-2000; NOM-07-TUR-2002; NOM-010-TUR-2001, que por su orden se refieren a:

a) Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes;

b) De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios; y,

c) De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios turistas.

III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que dispone la Ley General de Turismo, así como las disposiciones y restricciones en la materia de Jurisdicción Estatal; y,

IV. Cuando la Norma Oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad Civil para la protección y seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 30.- De los prestadores de servicios turísticos que infrinjan en la calidad e higiene de sus servicios, en primera instancia se le hará un llamado de atención de manera verbal hasta por dos veces consecutivas, en caso de reincidir se le hará un llamado de atención de manera escrita, si se hiciera caso omiso de estas llamadas de atención serán acreedores a una multa económica que será aplicada a consideración de la administración en turno, y según se considere, podría ser retirada de manera definitiva la licencia municipal.

ARTÍCULO 31.- Todo comerciante y prestador de servicios tendrá que exhibir al público los costos y/o precios de lo que se oferte ya sean alimentos, transportes, servicios generales, etc.

A aquellos prestadores de servicios que cumplan en tiempo y forma con los requisitos anteriormente señalados, serán acreedores a un reconocimiento consistente en una certificación donde se haga alusión a la excelencia del servicio brindado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.